

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
ASAMBLEA LEGISLATIVA

San Salvador, 07 de octubre de 2022.

SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

Edwardo Carras

Bladimir Barahona

Jose Barahona

Elisa Ruelas

De conformidad, a la potestad que nos confiere el artículo 131 ordinal 5° de la Constitución de la República, a iniciativa del diputado **Jose Bladimir Barahona Hernández** expone al honorable Pleno Legislativo:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la Republica, en su artículo 131 ordinal 22°, corresponde a la Asamblea Legislativa conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honorificas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.

Que de igual forma, el artículo 1 de la Ley de Distinciones, Gratificaciones y Títulos, publicada en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 385, dispone que la misma tiene por finalidad promover, estimular y reconocer los aportes humanitarios, el desarrollo Intelectual, la habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan, al desarrollo o prestigio de la nación.

Que del mismo modo, el artículo 17 de la misma Ley reafirma que las nominaciones de Villa y de Ciudad, Constituyen título distintivo que ese otorga a las poblaciones que hayan logrado un determinado desarrollo, que les permita niveles mínimos de satisfacción social para sus habitantes, cuantificables mediante los requisitos que establece la presente ley.

Que el municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, teniendo la calidad aun de Villa, adquirida por Decreto Legislativo N° 285, el 17 de abril del año 1998, ha logrado desarrollar niveles óptimos de satisfacción a sus habitantes de la siguiente manera: I) **Que la Asamblea Legislativa le otorgo el título de "VILLA", en el año 1998.** II) **Que, en apego al artículo 17 de la Ley de Distinciones, Gratificaciones y Títulos han transcurrido 22 años,** desde que el municipio ostenta calidad de Villa, siendo el requisito indispensable para proceder a nombrar a un municipio como "Ciudad", que tenga un mínimo de 10 años de haberse declarado como Villa. III) **Servicios de Educación Formal:** Cuenta con diferentes Centros Escolares, Instituto Nacional y un Instituto Técnico de Educación Superior denominado Instituto Tecnológico "Padre Segundo Montes". IV) **Servicios Básicos:** Dentro del municipio, los habitantes cuentan con el servicio de agua, energía eléctrica, televisión por cable, teléfono e internet, PNC, Tres Unidades comunitarias de Salud Familiar y otras instituciones que se detallan en un cuadro anexo a este documento, infraestructura de calles y avenidas en buenas condiciones, que generan conectividad con los demás municipios de

Jose Barahona

Sandra Calderon

Jose Barahona


la zona. V) **Actividades Comerciales, Industriales y Culturales:** La población de Meanguera, se dedica a actividades agrícolas, ganadería, acuicultura y diversas actividades de comercio. Cuenta con diversos atractivos turísticos históricos como el emblemático río torola, río la joya, monumento histórico del caserío el Mozote, el sitio el escondido, museos, escuela de música, cerros donde se puede realizar actividades de camping; las fiestas patronales se celebran del 22 al 25 de noviembre en honor a la Virgen de Santa Catarina de Alejandría. El municipio de Meanguera cuenta con un amplio desarrollo comercial es un destino turístico para nacionales y extranjeros, siendo un punto de partida para mejorar el desarrollo municipal.

Por lo que el Diputado firmante da iniciativa de ley para que al cumplirse los requisitos establecidos en los artículos 15 y 17 de la Ley de Distinciones, Gratificaciones y Títulos, se le otorgue el título de **CIUDAD** al municipio de Meanguera, Departamento de Morazán, todo de conformidad a lo estipulado en los artículos 131, 133 y siguientes de la Constitución. Se adjunta el respectivo proyecto de Decreto Legislativo.

DIOS UNION LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 09:09
Recibido el 07 OCT 2022
Por: 



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, en su artículo 131 ordinal 22°, corresponde a la Asamblea Legislativa el conceder a personas o poblaciones títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II. Que el artículo 1 de la Ley de Distinciones, Gratificaciones y Títulos publicada en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 385, dispone que la misma tiene por finalidad promover, estimular y reconocer los aportes, humanitarios, el desarrollo intelectual, las habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan al desarrollo o prestigio de la nación.
- III. Que el artículo 15 de la misma Ley reafirma que las nominaciones de Villa y de Ciudad constituyen título distintivo que se otorga a las poblaciones que hayan logrado un determinado desarrollo, que les permita niveles mínimos de satisfacción social para sus habitantes mediante los requisitos que establece la Ley.
- IV. Que el municipio de Meanguera, departamento de Morazán, teniendo la calidad aun de Villa, adquirida por Decreto Legislativo N° 285, el 17 de abril del año 1998, publicado en el Diario Oficial N° 84, Tomo N° 339, de fecha 11 de mayo del mismo año, ha logrado desarrollar niveles óptimos de satisfacción a sus habitantes.
- V. Que en virtud a lo antes expuesto, la villa de Meanguera, municipio del departamento de Morazán, reúne los requisitos establecidos por ley, siendo procedente, se otorgue el título de ciudad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del diputado José Bladimir Barahona Hernández.

DECRETA:

Art 1 Otórgase el Título de CIUDAD a la villa de Meanguera, municipio del departamento de Morazán

Art. 2.- El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil veintidós.